



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, mayo seis (06) de dos mil veinticinco (2025) A Despacho del señor Juez informándole que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia y prórroga del mismo. Sírvase Proveer.

DAVID ARMANDO ARBOLEDA NUÑEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, mayo seis (06) de dos mil veinticinco (2025)

Auto <u>No</u>	363
Proceso:	Verbal Responsabilidad Médica
Demandante:	Cleria Malaga Cuero y Otros
Demandados:	Clínica Santa Sofia del Pacífico Ltda., y Emssanar E.P.S. S.A.S. s
Radicación	76-109-31-03-003- 2023-00046 -00

Atendiendo el informe secretarial, este despacho prorrogará por seis meses más el termino señalado en el artículo 121 del C. G. del P., procediendo a convocar a audiencia que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., haciendo uso de las medidas adoptadas a través de la Ley 2213 de 2022, para el desarrollo de la audiencia mencionada, y las herramientas tecnológicas de apoyo.

La presente diligencia se realizará de manera virtual por la plataforma "TEAMS PREMIUM" de Microsoft, para lo cual se le solicita a las partes y a los interesados;

1) CONEXIÓN A INTERNET: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas (Mbps).

2) MICRÓFONO Y CÁMARA: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

3) NECESIDAD DE LOS USUARIOS DE CONTAR CON CORREO ELECTRÓNICO: Es necesario que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos (éstos son útiles no sólo para las notificaciones de las decisiones y traslados previos a la audiencia, sino también para acceder a las mismas y, eventualmente, aportar documentos).

Por consiguiente, se recomienda a los apoderados y demás sujetos interesados que, a la audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, cuenten con un correo electrónico con el dominio de Outlook u Hotmail, porque éstos ofrecen mayores ventajas, como, por ejemplo, contar con la posibilidad de la herramienta del chat durante la audiencia, e, incluso, la posibilidad de enviar o adjuntar algún documento, precisamente a través del chat durante la diligencia virtual, siempre que además cuenten con la aplicación TEAMS.

No obstante, cualquier tipo de correo electrónico, es decir: de cualquier dominio, por ejemplo, Gmail, Yahoo!, etc., sirve para acceder a la audiencia virtual a través de Teams y participar en la misma con audio-video, garantizando con ello la igualdad en la intervención en la audiencia.

4) CONEXIÓN A TRAVÉS DE UN SOLO DISPOSITIVO: Los intervinientes no deben conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo). Explicado entonces los pasos para que un usuario de la justicia acceda a la audiencia virtual, a realizar través de la aplicación teams, se pasa ahora a exponer las pautas concernientes al DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

5) INGRESAR AL LINK ENVIADO AL CORREO ELECTRÓNICO: El link o enlace de la audiencia virtual, será enviado a los correos electrónicos de los sujetos del proceso por parte de la Secretaría del Despacho, de tal suerte que, haciendo clic en dicho enlace, se pueda acceder a la audiencia virtual.

Una vez se visualice y se oprima el link, en el día de la audiencia, se busca el correo electrónico que contiene el enlace de la audiencia y para acceder a la audiencia virtual se deberá escoger:

a) Si con anterioridad ya ha descargado en su computador el aplicativo TEAMS: Si el usuario cuenta con la aplicación teams, podrá hacer clic en la opción (“Abrir la lista de teams”), y, con ello, accede enseguida a la audiencia virtual.

b) Si NO lo ha descargado; Deberá ingresar con la opción CONTINUAR EN EL EXPLORADOR: si no tiene dicha aplicación, deberá hacer clic en la opción (“Continuar en este explorador”).

Una vez se abra esta ventana, debe ESCRIBIR su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en “Unirse ahora”, quedando a la espera que el funcionario judicial lo admita a la audiencia.

estar conectados 15 minutos antes del inicio de la audiencia con los medios tecnológicos idóneos, así como en un sitio que permita la realización de la audiencia sin interferencias de ruidos u otros distractores.

Conforme lo anterior, el Despacho hará uso de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos PCSJA20-11567 y el acuerdo PCSJA20-11581 del año 2020, y

PCSJC24-10 del año 2024 para el desarrollo de la audiencia mencionada, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

Advierte el Despacho que se utilizarán los canales digitales habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de las audiencias virtuales, las cuales serán comunicadas a través de los canales digitales de comunicación, teniendo en cuenta que estos garantizan el funcionamiento y el proceso de encriptación punto a punto de las audiencias, además del respaldo de la grabación y almacenamiento de la audiencia en la nube y en un repositorio de la Rama Judicial.

A este aplicativo podrán acceder las partes, sus apoderados y terceros intervinientes citados a la audiencia virtual a través de:

Un computador Enlace Web
Celular Enlace Web

En el caso de existir algún impedimento para el acceso a alguna de las partes, deberá comunicarse con esta dependencia judicial con un tiempo de antelación no inferior a tres (3) días, para que con el soporte tecnológico de la corporación o del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar la audiencia. De no ser posible el enlace el juzgado habilita sala de audiencia para garantizar la presencia en las audiencias de manera presencial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. PRORROGAR el asunto de la referencia por el termino de seis (06) meses, de conformidad con el art. 121 del C.G.P.

2. CITAR a las partes a la hora de las **ocho de la mañana (8:00 AM) los días 15 y 16 de julio del año dos mil veinticinco (2025)**, con el fin de que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

3. ABRIR a pruebas el presente proceso, al tenor del artículo 372 del C.G.P., y para ello se decretarán las siguientes:

3.1. PRUEBAS PRESENTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1 PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda (PDF 02), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 a 274 del C.G.P., entre ellos, el concepto técnico de la Doctora Eliana Carabali Isajar que obra en el PDF 003 folios 164 a 207 (a quien se cita para la fecha y

hora de la audiencia con el fin de sustentar su experticia) y el concepto de vigilancia epidemiológica elaborado por Isaura Benavidez Hernández que obra en el PDF 003 folios 215 a 232, (a quien también se cita para la fecha y hora de la audiencia con el fin de sustentar su experticia), advirtiéndoles que la citación es a cargo de la parte aportante de la prueba, en los términos del artículo 217 y 228 del C. G. del P.

3.2. PRUEBAS PRESENTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

3.2.1 EMSSANAR E.P.S. S.A.S

3.2.1.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar y hacer comparecer a la doctora **ASTRID XIMENA IBARRA ARCOS – ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA**, Ginecóloga adscrita a la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA quien atendió a la usuaria durante el Parto para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos, pretensiones y contestación de la demanda. (Artículo 198 Ibidem), y en especial, señale los antecedentes clínicos del paciente y las razones objetivas y explicar las diferentes reacciones orgánicas dentro del acto médico, por las cuales existió el desenlace fatal durante la atención clínica (PDF 24), advirtiendo que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecten el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella (artículo 198 del C.G.P.)

3.2.2. CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA

3.2.2.1. PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda (PDF 25) y la de los llamados en garantía de Emssanar E.P.S. S.A.S., ALBEIRO BARRIOS, DIANA MARCELA SABARLETT LARA, KATERINE PATRICIA SALAS ESCORCIA, ASTRID XIMENA IBARRA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. (Artículos 243 a 274 del C.G.P.).

3.2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE.-

Citar y hacer comparecer a los señores **CLERIA MALAGA CUERO, JOSÉ ANDRÉS MUÑOZ ESCOBAR, ELIOVAR MINOTTA PINEDA Y CRISTIAN DAVID MINOTTA QUINTERO**, todos mayores de edad, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan interrogatorio de parte sobre los hechos, pretensiones y contestación de la demanda. (Artículo 198 Ibidem)

Igualmente **CITAR y hacer comparecer** a los llamados en garantía que se relacionan a continuación para que depongan lo que les conste acerca de los hechos y contestación de la demanda y demás cuestiones que sean relevantes al proceso, ya que fueron personas que atendieron a la paciente, advirtiéndole que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecten el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella:

ALBEIRO BARRIOS–Medico general de la Clínica Santa Sofia del Pacifico.

DIANA MARCELA SABARLETT LARA– Medico general de la Clínica Santa Sofia del Pacifico.

KATERINE SALAS ESCORCIA– Medico general de la Clínica Santa Sofia del Pacifico.

ASTRID XIMENA IBARRA–Ginecóloga de la Clínica Santa Sofia del Pacifico.

Adviértasele a los deponentes que deben contar con disponibilidad de tiempo los dos días de audiencia señalados en la presente providencia.

3.2.2.3. DECLARACIÓN DE PARTE.

Citar y hacer comparecer a la doctora **DIANA MARCELA VILLOTA INSUSATY** representante legal de la Clínica Santa Sofia del Pacífico S.A.S., o a quien haga sus veces, para que se pronuncie sobre los hechos y contestación de la demanda (Artículos 165, 191 inciso final y 195 del C.G.P.)

3.2.2.4. TESTIMONIOS TÉCNICOS:

Citar y hacer comparecer a los doctores ASTRID SIMONETA CERVANTES FERRER– Ginecobstetra de la Clínica Santa Sofia del Pacifico y a PLAUTO MARCO FIGUEROA– Medico general de la Clínica Santa Sofia del Pacifico quienes intervinieron en la atención brindada a la paciente y podrán testificar sobre los hechos de la demanda relacionados con la atención y estado de salud de la paciente (artículos 212 del C.G.P.).

A los señores ALBEIRO BARRIOS, DIANA MARCELA SABARLETT LARA, KATERINE SALAS ESCORCIA, ASTRID XIMENA IBARRA, ya fueron citados como llamados en garantía en el Interrogatorio de parte.

Se advierte que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecten el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella.

3.2.2.5. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONCEPTO MÉDICO REALIZADO POR LA DOCTORA ELIANA CARABALI ISAJAR (Artículo 228 del C.G.P.)

Para efectos de la contradicción del dictamen pericial aportado con la demanda (concepto médico y concepto de vigilancia epidemiológica), la doctora Eliana Carabali Isajar y la Doctora Isaura Benavidez

Hernández ya fueron citadas en el acápite de **“PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA PARTE DEMANDANTE”** de esta providencia.

3.3. PRUEBAS PEDIDAS POR LOS LLAMADOS EN GARANTÍA

3.3.1. EMSSANAR E.P.S. S.A.S (llamado por CSSP- Cuaderno 03 del expediente digital)

No solicitó pruebas.

3.3.2. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (llamada por CSSP- Cuaderno 04 expediente digital)

3.3.2.1. PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y el llamado en garantía (Artículos 243 a 274 del C.G.P.)

3.3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE.-

Citar y hacer comparecer a los señores **CLERIA MALAGA CUERO, JOSÉ ANDRÉS MUÑOZ ESCOBAR, ELIOVAR MINOTTA PINEDA Y CRISTIAN DAVID MINOTTA QUINTERO, VERONICA ANGELICA FAJARDO** en calidad de representante legal de la Clínica Santa Sofía del Pacífico S.A.S., o quien haga sus veces y a **JUAN MANUEL QUIÑONEZ** en calidad de representante legal de EMSSANAR S.A.S. o quien haga sus veces, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda. (Artículo 198 Ibidem).

Igualmente **Citar y hacer comparecer** a los llamados en garantía que se relacionan a continuación quienes intervinieron en la atención brindada a la paciente para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos de la demanda relacionados con la atención y estado de salud de la paciente:

Médico general, doctor ALBEIRO BARRIOS;
Médico general DIANA MARCELA SABARLETT LARA;
Médico general KATERINE SALAS ESCORCIA.
Ginecóloga ASTRID XIMENA IBARRA.

3.3.2.3. TESTIMONIOS.-

Citar y hacer comparecer a la doctora **DARLING MARCELA MUÑOZ**, para que declare sobre las características de la póliza vinculada al proceso, su cobertura material y exclusiones, sobre los hechos objeto del litigio, los límites de los valores asegurados, el deducible, la

cobertura temporal de la póliza y demás aspectos relevantes (Cuaderno 04 PDF 06 folio 57) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P.

Igualmente **Citar y hacer comparecer** a quienes se relacionan a continuación debido a que intervinieron en la atención brindada a la paciente y podrán testificar sobre los hechos de la demanda relacionados con la atención y estado de salud de la paciente.

Ginecobstetra ASTRID SIMONETA CERVANTES FERRER.
Médico general PLAUTO MARCO FIGUEROA.

Se advierte que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecten el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella.

3.3.2.4. DECLARACIÓN DE PARTE.

Citar y hacer comparecer a la representante legal o a quien haga sus veces de la Aseguradora Solidaria, para que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda, el llamamiento en garantía y las excepciones formuladas. (Artículos 165, 191 inciso final y 195 del C.G.P.)

3.3.2.5. PRUEBA PERICIAL

RESPECTO DEL ANUNCIO DE LA PRUEBA PERICIAL señalada en el Cuaderno 04 PDF 06 folio 58 del expediente digital, al tenor del artículo 227 del C. G. del P., y de acuerdo con lo solicitado en el acápite de pruebas se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que sea aportada la prueba pericial. Hecho lo anterior se correrá traslado de la misma a cada una de las partes, para que ejerzan el derecho de contradicción señalado en el artículo 228 del CGP.

3.3.2.6. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONCEPTO MÉDICO REALIZADO POR LA DOCTORA ELIANA CARABALI ISAJAR (Artículo 228 C.G.P.)

Para efectos de la contradicción del dictamen pericial aportado con la demanda (concepto médico), Eliana Carabali Isajar ya fue citada en el acápite de **“PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA PARTE DEMANDANTE”** de esta providencia.

3.3.3. DOCTOR ALBEIRO BARRIOS BLANCO (llamado por CSSP- Cdn 05 expediente digital)

No solicitó pruebas

3.3.4. DOCTORA ASTRID XIMENA IBARRA (llamada por CSSP- Cdn 06 expediente digital)

3.3.4.1. PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y el llamado en garantía (Artículos 243 a 274 del C.G.P.)

3.3.4.2. TESTIMONIOS TÉCNICOS CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.-

Citar y hacer comparecer quienes se relacionan a continuación debido a que intervinieron en la atención brindada a la paciente y podrán testificar sobre los hechos de la demanda relacionados con la atención y estado de salud de la paciente y además para reconocimiento de documentos (artículos 212 y 185 del C.G.P.)

Médico general PLAUTO MARCO FIGUEROA.
Ginecobstetra ASTRID SIMONETA CERVANTES FERRER.
Médico Pediatra Iván Alexander Pinto Martínez

Se advierte que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecten el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella.

No se cita como testigos a los doctores Albeiro Barrio, Diana Marcela Sabarlett Lara y Katerine Salas Escorcía, porque ya fueron citados a interrogatorio de parte en calidad de llamados en garantía.

3.3.4.3. INTERROGATORIO DE PARTE.-

Citar y hacer comparecer al representante legal o a quien haga sus veces de la Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., a los llamados en garantía KATERINE PATRICIA SALAS ESCORCIA, DIANA MARCELA SABARLETT LARA, ALBEIRO DE JESÚS BARRIOS BLANCO, y a los representantes legales o a quienes hagan sus veces de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., para que bajo la gravedad del juramento absuelvan interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda. (Artículo 198 Ibidem)

3.3.4.4. DECLARACIÓN DE PARTE.

Citar y hacer comparecer a la representante legal o a quien haga sus veces de la ASEGURADORA SOLIDARIA, para que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda, el llamamiento en garantía y las excepciones formuladas. (Artículos 165, 191 inciso final y 195 del C.G.P.)

3.3.4.5. PRUEBA PERICIAL

RESPECTO DEL ANUNCIO DE LA PRUEBA PERICIAL señalada en el Cuaderno 06 PDF 06 folio 32 del expediente digital, al tenor del artículo 227 del C. G. del P., y de acuerdo con lo solicitado en el acápite de pruebas se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que sea aportada la prueba pericial. Hecho lo anterior se correrá traslado de la misma a cada una de las partes, para que ejerzan el derecho de contradicción señalado en el artículo 228 del CGP.

3.3.4.6. A LAS PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

El apoderado judicial de la doctora Astrid Ximena Ibarra solicita no se tenga en cuenta como dictamen pericial los documentos denominados “Concepto Médico” y “Concepto de Vigilancia epidemiológica” elaborados por las doctoras Eliana Carabali Isajar e Isaura Benavidez Hernández respectivamente, porque no cumple con los requisitos del artículo 226 del C.G.P., petición a la cual **NO ACCEDE**, toda vez que el despacho los tuvo en cuenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 del C.G.P., y para su contradicción citó a las profesionales que los elaboraron para su sustentación.

3.3.4.6.1 CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONCEPTO MÉDICO REALIZADO POR LA DOCTORA ELIANA CARABALI ISAJAR Y CONCEPTO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA REALIZADO POR LA DOCTORA ISaura BENAVIDEZ HERNÁNDEZ (Artículo 228 C.G.P.)

Para efectos de la contradicción de los dictámenes periciales aportados con la demanda (concepto médico y concepto de vigilancia epidemiológica), las doctoras Eliana Carabali Isajar e Isaura Benavidez Hernández ya fueron citadas en el acápite de “**PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA PARTE DEMANDANTE**” de esta providencia.

3.3.5. DOCTORA DIANA MARCELA SABARLETT LARA (llamada por CSSP- Cdno 07 expediente digital)

3.3.5.1. PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y el llamado en garantía (Artículos 243 a 274 del C.G.P.).

3.3.5.2. PRUEBA PERICIAL

RESPECTO DEL ANUNCIO DE LA PRUEBA PERICIAL señalada en el Cuaderno 06 PDF 06 folio 32 del expediente digital, el despacho advierte que dicho dictamen fue presentado por la llamada en garantía agregado en el PDF 37 del cuaderno 01 Principal, que no se ha puesto a disposición de las demás partes, por lo que el despacho procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., a dejarlo a disposición de las partes por el término de tres (03) días.

Para efectos de contradicción del dictamen se cita al doctor **EMILIO ALBERTO RESTREPO BAENA** para la fecha y hora de la audiencia con el fin de sustentar su experticia, advirtiendo que la citación es a cargo de la llamada en Garantía doctora Astrid Ximena Ibarra, so pena de tenerla por desistida.

3.3.5.3. INTERROGATORIO DE PARTE.-

Citar y hacer comparecer a todos los demandantes para que bajo la gravedad del juramento absuelvan interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda, contestación y excepciones propuestas. Igualmente **Citar y hacer comparecer** a todos los Codemandados y Llamados en garantía, para que absuelvan interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos, firmas y contenido (Artículo 198 y 185 Ibidem).

3.3.5.4. DECLARACIÓN DE PARTE.

Citar y hacer comparecer a la doctora Diana Marcela Sabarlett Lara, para que absuelva interrogatorio de parte que se le formulará (Artículos 165, 191 inciso final y 195 del C.G.P.)

3.3.5.5. TESTIMONIOS TÉCNICOS:

Citar y hacer comparecer a la enfermera LUZ DARY CASTRO GÓMEZ quien intervino en la atención brindada a la paciente y podrá testificar sobre los hechos de la demanda relacionados con la atención y estado de salud de la paciente y además para reconocimiento de documentos (artículos 212 y 185 del C.G.P.).

A los galenos; Ginecóloga ASTRID XIMENA IBARRA, Ginecobstetra ASTRID SIMONETA CERVANTES FERRER. Médico general KATERINE SALAS ESCORCIA, Médico general PLAUTO MARCO FIGUEROA, y a la representante legal de la Clínica Santa Sofia del Pacífico Ltda., ya se encuentran citados como codemandados y llamados en garantía.

Se advierte que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecten el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella.

3.3.5.6. A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.3.5.6.1. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONCEPTO MÉDICO y CONCEPTO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA REALIZADOS POR LAS DOCTORAS ELIANA CARABALI ISAJAR e ISAURA BENAVIDEZ HERNÁNDEZ (Artículo 228 C.G.P.)

Para efectos de la contradicción del dictamen pericial aportado con la demanda (concepto médico y concepto de vigilancia epidemiológica), las

doctoras Eliana Carabali Isajar e Isaura Benavidez Hernández ya fueron citadas en el acápite de “**PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA PARTE DEMANDANTE**” de esta providencia.

3.3.5.6.2. OBJECCIÓN al concepto de la Unidad de Análisis del caso del hijo de Elvia María Cuero de la Secretaría de Salud Distrital de Buenaventura, porque pretende derivarse del mismo efectos jurídicos que no le corresponden legalmente, el despacho no accede a la objeción en los términos planteados por la llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

3.3.5.6.3. Con relación a que se desconozca la historia clínica aportada por los demandantes el despacho no accederá a tal solicitud, toda vez que fue aportada dentro de la oportunidad procesal correspondiente y conforme las normas que regulan la materia (Artículos 243 a 274 del C.G.P.), la cual será valorada al proferirse el fallo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 176 Ibidem.

3.3.6. KATERINE PATRICIA SALAS ESCORCIA (llamada por CSSP-Cdno 08 expediente digital)

No solicitó pruebas

3.3.7. CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA. (llamada por EMSSANAR EPS S.A.S. - Cdno 09 expediente digital).

3.3.7.1. INTERROGATORIO DE PARTE.-

Citar y hacer comparecer al representante legal del EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S., para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos, contestación, excepciones propuestas y relación contractual existente entre las dos entidades.

Igualmente **Citar y hacer comparecer** a todos los Llamados en garantía que se relacionan a continuación, para que absuelvan interrogatorio de parte para que depongan todo cuanto les consta sobre los hechos y pretensiones de la demanda, excepciones propuestas y cuestiones relevantes al proceso (Artículo 198 y 185 Ibidem).

Médico general, doctor ALBEIRO BARRIOS
Médico general DIANA MARCELA SABARLETT LARA
Médico general KATERINE SALAS ESCORCIA
Ginecóloga ASTRID XIMENA IBARRA

3.3.7.2. DECLARACIÓN DE PARTE.

Citar y hacer comparecer a la doctora Diana Marcela Villota Insusaty representante legal de la Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., o a quien

haga sus veces para que deponga sobre los hechos y contestación de la demanda (Artículos 165, 191 inciso final y 195 del C.G.P.)

3.3.7.3. TESTIMONIOS TÉCNICOS:

Citar y hacer comparecer a las personas que se relacionan a continuación quienes intervinieron en la atención brindada a la paciente y podrán testificar sobre los hechos de la demanda relacionados con la atención y estado de salud de la paciente (artículos 212 del C.G.P.)

Ginecobstetra ASTRID SIMONETA CERVANTES FERRER.
Médico general PLAUTO MARCO FIGUEROA.

Se advierte que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecten el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella.

3.3.8. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DOCTORA DIANA MARCELA SABARLETT LARA (llamada por la Doctora DIANA MARCELA SABARLETT LARA - Cdno 11 expediente digital)

3.3.8.1. PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba la historia clínica aportada por la Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., y la Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud Emssanar S.A.S., y los documentos por Diana Sabarlett Lara con los escritos de contestación de la demanda y el llamado en garantía, además de los documentos aportados con la contestación del llamado en garantía (Artículos 243 a 274 del C.G.P.).

3.3.8.2. INTERROGATORIO DE PARTE.-

Citar y hacer comparecer a los demandantes CLERIA MALAGA CUERO, JOSE ANDRÉS MUÑOZ ESCOBAR, ELIOVAR MINOTTA PINEDA y CRISTIAN DAVID MONOTTA QUINTERO, para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos y contestación de la demanda y excepciones propuestas.

Igualmente **Citar y hacer comparecer** a la llamada en garantía Doctora **DIANA MARCELA SABARLETT LARA** garantía que se relacionan a continuación, para que absuelva interrogatorio de parte sobre las circunstancias de modo tiempo lugar en que se dio la atención diagnóstico y tratamiento de la señora ELVIA MARIA QUITERO MALAGA Y SU HIJO (NN QUITERO MALAGA) (Artículo 198 Ibidem).

3.3.8.3. A LAS PRUEBAS DE LA DE LA PARTE DEMANDANTE

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONCEPTO

MÉDICO y CONCEPTO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA REALIZADOS POR LAS DOCTORAS ELIANA CARABALI ISAJAR e ISaura BENAVIDEZ HERNÁNDEZ.

Para efectos de la ratificación de documentos y contradicción del dictamen pericial aportado con la demanda (concepto médico y concepto de vigilancia epidemiológica), las doctoras Eliana Carabali Isajar e Isaura Benavidez Hernández ya fueron citadas en el acápite de **“PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA PARTE DEMANDANTE”** de esta providencia (Artículos 262 y 228 del C.G.P.)

CUARTO: UTILIZAR el aplicativo **“TEAMS PREMIUM”** como canal digital para el desarrollo de la audiencia virtual, atendiendo los protocolos atrás descritos.

QUINTO: REQUERIR a los señores abogados de cada una de las partes para que dentro del improrrogable termino de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia proporcionen la cuenta de correo electrónico DE CADA UNO de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de esta, para que se practique en legal forma la diligencia de audiencia.

SEXTO: Una vez recaudada la información del numeral anterior de esta determinación, se diligenciara el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo **“TEAMS PREMIUM”**, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Librese por secretaria las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ
fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7562d677c3cf4f015c11a88777debb1f274a41e0ffc09752432df554e9d0f7**
Documento generado en 06/05/2025 04:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>